

Número 9896

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS MURCIA**

E D I C T O

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 653/94, seguido a instancia de don José Manuel Cervera Melgarejo, frente a la Empresa DIVINTER S.L. y FOGASA, en reclamación sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a once de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Cervera Melgarejo, contra la empresa DIVINTER S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el cese en la prestación de servicios que sufrió el actor el 14-3-1994 fue constitutivo de despido nulo de pleno derecho, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir; no obstante al haberlo solicitado el demandante se declara extinguida la relación laboral que unía a las partes de éste proceso, condenando a la empresa a que abone al actor una indemnización de 471.991 pesetas más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la Empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O.P. del Banco Bilbao Vizcaya, c.c. núm. 3093.0065.653.94, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma Entidad Bancaria, c.c. núm. 3093.0067.653.94. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa DIVINTER S.L. que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial, D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 9897

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NUMERO DOS MURCIA**

E D I C T O

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 706/94, seguido a instancia de don José Gómez de Haro, frente a la Empresa Horno Bellavista S.L. y FOGASA, en reclamación sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Gómez de Haro, contra la empresa Horno Bellavista S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que el despido de que fue objeto el actor con fecha 20-3-1994 fue nulo y al haberlo solicitado las partes comparecientes a juicio declaro extinguida la relación laboral que unía al demandante y a la empresa demandada, condenando esta última a que abone al actor una indemnización de 91.374 pesetas más los salarios de tramitación hasta el 8-6-1994, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de